



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 148 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230097600	Ejecutivo Singular	Banco Colpatria Y Otro	Jose Alejandro Rosales Herrera	27/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230107700	Ejecutivo Singular	Centro De Soluciones Inmobiliarias De Colombia Bic S.A.S	Harold Antonio Romero Martinez	27/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230070800	Ejecutivo Singular	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Heinz Florez Alandete	27/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230111500	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Celia Cabrera Jimenez	27/11/2023	Auto Rechaza - Y Ordena Remitir Al Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Arrenal
08001418901920230110500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Digna Luz Florez Borja	27/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230110500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Digna Luz Florez Borja	27/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

010a051f-6593-4d22-9d47-c56c678a9e1e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 148 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230024800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Toribia Chamorro De Diaz	27/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230085000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Pensionados Del Caribe Coopvencer	Pablo Zuñiga Pereira	27/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embarga Remanente
08001418901920230113100	Ejecutivo Singular	Cooprosam	José Guillermo Arellana Sanchez	27/11/2023	Auto Rechaza - Y Ordena Remitr Al Juez Civil Municipal
08001418901920210039500	Ejecutivo Singular	Javier Eduardo Vargas Lafaurie	Erika Pereira Jauregui	27/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230008000	Ejecutivo Singular	Jesus Alfonso Jimenez Martinez	Tailia Lugo Alvarez	27/11/2023	Auto Niega - Y Cita Acreedor Prendario
08001418901920230109800	Ejecutivo Singular	Jhon Heis Perez Marbello	Henry Luis Yepes Herrera	27/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230109800	Ejecutivo Singular	Jhon Heis Perez Marbello	Henry Luis Yepes Herrera	27/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

010a051f-6593-4d22-9d47-c56c678a9e1e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 148 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220104000	Ejecutivo Singular	Martinar S.A.S	Sthefy Paola Theran Osorio	27/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230051400	Ejecutivo Singular	Rimsa Group S.A.S.	Raul Horta Campos	27/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230110200	Ejecutivo Singular	Sonia Calderon Torrado	Edwin Valencia Castillo, Jonathan Valencia Castillo	27/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230110200	Ejecutivo Singular	Sonia Calderon Torrado	Edwin Valencia Castillo, Jonathan Valencia Castillo	27/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220006700	Monitorios	Sociedad Jasch Arquitecto	Distribuciones Y Representaciones Somer Ltda	27/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

010a051f-6593-4d22-9d47-c56c678a9e1e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 148 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220006700	Monitorios	Sociedad Jasch Arquitecto	Distribuciones Y Representaciones Somer Ltda	27/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Requiere Demandado Para Que Consigne Y Niega Solicitud De Liquidación De Intereses
08001418901920230109600	Otros Procesos	Coopehogar	Carlos Arturo Anaya Muñoz, Duvan Mejia Rojano	27/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230109600	Otros Procesos	Coopehogar	Carlos Arturo Anaya Muñoz, Duvan Mejia Rojano	27/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920190061300	Procesos Ejecutivos	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Tatiana Del Carmen Miranda Vargas	27/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

010a051f-6593-4d22-9d47-c56c678a9e1e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 148 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230066700	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Stefany Camacho Valdez	Y Otro Demandado, Juan Jose Meza Vizcaino	27/11/2023	Auto Ordena - Emplazamiento

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

010a051f-6593-4d22-9d47-c56c678a9e1e



RADICADO: 0800141890192023-01131-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROMOTORA DE LOS SAMARIOS COOPROSAM  
DEMANDADO: INVERSIONES TAABI S.A.S.

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

## I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad del proceso ejecutivo que presentó la COOPERATIVA PROMOTORA DE LOS SAMARIOS COOPROSAM mediante apoderado judicial, contra JOSE GUILLERMO ARELLANA SANCHEZ.

## II. CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, se tiene que la parte ejecutante solita se libre mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$57.000.000), más los intereses de plazo e intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Se tiene entonces que las pretensiones de esta demanda superan el valor de la mínima cuantía, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cual se tasa en los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo indicado en el art. 25 ídem que para el año 2023 es de \$46.400.000, por tanto, nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía.

El legislador ha formulado los factores determinantes de la competencia a saber, objetivo, funcional, territorial y de conexión. El factor objetivo, el cual comprende dos criterios: uno, la naturaleza del asunto que se refieren a una competencia por la materia; y el otro, la cuantía circunscrita a reglas o parámetros cuantificables económicamente.

*Aunado a lo anterior, el Artículo 18, del C.G.P. determina:  
"Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:1. Corregido por el art. 1, Decreto*



RADICADO: 0800141890192023-01131-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROMOTORA DE LOS SAMARIOS COOPROSAM  
DEMANDADO: INVERSIONES TAABI S.A.S.

*Nacional 1736 de 2012. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.”*

Por otra parte, en acuerdo PCJA19-11256 del 12 de abril de 2.019, el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió convertir transitoriamente este Juzgado, en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de este distrito judicial, teniendo entonces la competencia para conocer de los asuntos determinados en el artículo 17 del C.G.P. el cual establece:

*“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa(...)*

**Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”** (Negrilla del despacho)

Por lo anterior, la determinación de la cuantía es por el valor de todas las pretensiones junto intereses al tiempo de la demanda (art. 26-1 C.G.P.), y en caso sub-examine el valor de las pretensiones superan la mínima cuantía, por lo que el despacho rechazara la presente demanda y ordenara remitirla a la oficina judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces civiles municipales de la ciudad.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**



RADICADO: 0800141890192023-01131-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROMOTORA DE LOS SAMARIOS COOPROSAM  
DEMANDADO: INVERSIONES TAABI S.A.S.

**PRIMERO:** Rechácese la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dcbd134b2cec6e498fe8f0a35a9cba1a972f8a9c8ba738e161d6fd050e18be**

Documento generado en 27/11/2023 12:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01115-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPEHOGAR  
DEMANDADO: CELIA CABRERA JIMENEZ y otros

## Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora no subsanó la demanda.

Para que se Sirva Proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

### I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

### II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por COOPEHOGAR LTDA con NIT. No. 900766558-1, mediante apoderado judicial, en contra CELIA CABRERA JIMENEZ CC No. 1.049.533.680; YOMAIDA JIMENEZ CASTELLANO CC No. 32.942.142; JHON JAIRO RUIZ CANTILLO CC No. 1.049.535.735 Y ANA MILENA RUIZ CANTILLO CC No. 32.941.910 para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

En la demanda presentada ante este despacho se observa que se aporta como título ejecutivo el Pagaré No. 000804 junto a su carta de instrucción, el cual una vez revisado se tiene que las partes en este no pactaron un lugar de cumplimiento de la obligación, . observa además que en el acápite de notificaciones se indicó que los tres demandados tienen su domicilio en el Municipio de Arenal Bolívar.



RADICADO: 0800141890192023-01115-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPEHOGAR  
DEMANDADO: CELIA CABRERA JIMENEZ y otros

Es menester recordar que el Código General del Proceso (C.G.P.) en artículo 28 establece como factor principal para establecer la competencia territorial el domicilio del demandado.

Así mismo el numeral 3 de la norma antes citada establece que en los procesos que involucren títulos ejecutivos, como el que nos ocupa es competente también el Juez del lugar del cumplimiento de la obligación, en el presente asunto en el pagaré que obra como título valor no se estableció el lugar de pago de la obligación, por ello para determinarse la competencia para conocer de este asunto debe el factor principal de determinación de la competencia que es el lugar de domicilio de los demandados.

En este orden de ideas es claro que el Juez competente para conocer de este asunto es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARENAL BOLIVAR, quien es el Juez del domicilio de los demandados, por lo tanto, la presente demanda será rechazada y se remitirá al Juez competente atendiendo la falta de competencia de este despacho judicial.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda instaurado por COOPEHOGAR LTDA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arenal Bolívar quien es el Juez competente para conocerlo.



RADICADO: 0800141890192023-01115-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPEHOGAR  
DEMANDADO: CELIA CABRERA JIMENEZ y otros

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492b14c771d79b347b85eb94e41aad92330e4905b77edb35153c6263ae350511**

Documento generado en 27/11/2023 12:01:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920230110500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6  
DEMANDADO: DIGNA LUZ FLORES BORJA CC 22.549.300

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

## **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" mediante apoderado judicial Dr. KENLIO HOLMER COHEN PUERTA y en contra de DIGNA LUZ FLORES BORJA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920230110500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6  
DEMANDADO: DIGNA LUZ FLORES BORJA CC 22.549.300

2

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6 y en contra de DIGNA LUZ FLORES BORJA CC 22.549.300, por las siguientes sumas:

- SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.300.000), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada digitalmente con la demanda.
- Más los intereses corrientes sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa del 2,1% siempre que no supere la máxima legal vigente permitida para este tipo de créditos, de lo contrario se tasarán con esta. Causados desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 01 de septiembre de 2023.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa del 3,2% siempre que no supere la máxima legal vigente permitida para este tipo de créditos, de lo contrario se tasarán con esta. Desde el 02 de septiembre de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído



RADICADO: 08001418901920230110500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" NIT 901.710.992-6  
DEMANDADO: DIGNA LUZ FLORES BORJA CC 22.549.300

3

al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. KENLIO HOLMER COHEN PUERTA, identificado con CC No. 1.140.837.142 y TP N° 268.150 del C.S. de la J., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca57d4ff053514d6b6a9c493a4902c56eff9c20ae66c5e56bb86a8b6706ff5**

Documento generado en 27/11/2023 11:52:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-01102-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SONIA CALDERON TORRADO  
DEMANDADOS: EDWIN NARCILO VALENCIA CASTILLO, ADRIANA CAROLINA VILLADIEGO ALVAREZ y

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por SONIA CALDERON TORRADO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de EDWIN NARCILO VALENCIA CASTILLO identificado con CC 9870411, JONATHAN VALENCIA CASTILLO identificado con CC 72.346.906 y ADRIANA CAROLINA VILLADIEGO ALVAREZ identificado (a) con CC 1100694145, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de SONIA CALDERON TORRADO contra **EDWIN NARCILO VALENCIA CASTILLO** identificado (a) con CC No. **9870411**, **JONATHAN VALENCIA CASTILLO** identificado con CC **72.346.906** y **ADRIANA CAROLINA VILLADIEGO ALVAREZ** identificado (a) con CC No. **1100694145** por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto del capital adeudado por los cánones de arrendamientos que se relacionan a continuación:



RADICADO: 0800141890192023-01102-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SONIA CALDERON TORRADO  
DEMANDADOS: EDWIN NARCILO VALENCIA CASTILLO, ADRIANA CAROLINA VILLADIEGO ALVAREZ y

Valor del canon	Fecha de exigibilidad
\$1.000.000	05-oct-2022
\$1.000.000	05-nov-2022
\$1.000.000	05-dic-2022

- Más Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas adeudadas a la tasa máxima legal vigente, causados desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). CEFERINO BONETT PEREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 7593077 y T. P. N.º 48953 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**

**EL JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2274337ed258e50faf2d71f478f4e632dc9247df3591b628ec92a27c87ac4da**

Documento generado en 27/11/2023 09:35:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920230109800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JHON HEIS PEREZ MARBELLO CC 1.130.624.652  
DEMANDADO: HENRY LUIS YEPES HERRERA CC 72.328.765

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

## **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por JHON HEIS PEREZ MARBELLO mediante endosatario en procuración Dr. ALVARO PEREZ ROBLES y en contra de HENRY LUIS YEPES HERRERA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### **I. CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920230109800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JHON HEIS PEREZ MARBELLO CC 1.130.624.652  
DEMANDADO: HENRY LUIS YEPES HERRERA CC 72.328.765

2

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de JHON HEIS PEREZ MARBELLO CC 1.130.624.652 y en contra de HENRY LUIS YEPES HERRERA CC 72.328.765, por las siguientes sumas:

- CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada digitalmente con la demanda.
- Más los intereses corrientes sobre el capital insoluto del referido título valor, a una tasa del 3%, siempre que no supere la máxima legal vigente permitida, causados desde el 04 de marzo de 2019 hasta el 04 de abril de 2019.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 05 de abril de 2019, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que



RADICADO: 08001418901920230109800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JHON HEIS PEREZ MARBELLO CC 1.130.624.652  
DEMANDADO: HENRY LUIS YEPES HERRERA CC 72.328.765

3

estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. ALVARO PEREZ ROBLES, identificado con CC No. 7.472.290 y TP N° 32.580 del C.S. de la J., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ee9ed7cc8eb9eaad37425df47102edb9a0358a9976fe87179196f929828746**

Documento generado en 27/11/2023 11:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01096-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR  
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO ANAYA MUÑOZ, DUVAN MEJIA ROJANO y

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR, mediante apoderado (a) judicial, en contra de CARLOS ARTURO ANAYA MUÑOZ identificado con CC 72208938 y DUVAN MEJIA ROJANO identificado (a) con CC 1079660720, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR contra CARLOS ARTURO ANAYA MUÑOZ identificado (a) con CC No. 72208938 y DUVAN MEJIA ROJANO identificado (a) con CC No. 1079660720 por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosado al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 04 de junio de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



RADICADO: 0800141890192023-01096-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR  
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO ANAYA MUÑOZ, DUVAN MEJIA ROJANO y

- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). LEONILA DE JESUS PALACIN MOYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1140836361 y T. P. N.º 248104 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**

**EL JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e65b17a8acf1c5b18cd5ff3ac748e5315f5b1af04c01436bf0436c07e76f25b**

Documento generado en 27/11/2023 09:35:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-01096-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRO DE SOLUCIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA BIC SAS  
DEMANDADOS: HAROLD ANTONIO ROMERO MARTINEZ Y EDWIN ENRIQUE ROMERO MARTINEZ

Informe Secretarial: seño Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.  
Barranquilla 27 de noviembre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

### I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

### II. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó la entidad CENTRO DE SOLUCIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA BIC SAS contra HAROLD ANTONIO ROMERO MARTINEZ Y EDWIN ENRIQUE ROMERO MARTINEZ, se observa que no es posible admitirlo en atención a que no se aportó el poder que le confirió la entidad ejecutante al Dr. DANIEL ENRIQUE VERGEL GONZALEZ RUBIO para instaurar este proceso.

Documento que deberá ser presentado con las formalidades establecidas en el párrafo segundo del art. 74 del C.G.P o en caso de haberse conferido a través de mensaje de datos en la forma como lo exige el art. 5 de la ley 2213 de 2023.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

**Primero: ABSTENERSE**, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme a las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

**Segundo: OTORGAR** el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.



RADICADO: 0800141890192023-01096-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRO DE SOLUCIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA BIC SAS  
DEMANDADOS: HAROLD ANTONIO ROMERO MARTINEZ Y EDWIN ENRIQUE ROMERO MARTINEZ

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A. Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6dba551d4eefc14dfb581157aa2dc8d21cfd6db08974368e8b4d2dd6a8af42**

Documento generado en 27/11/2023 09:35:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-00976-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO ROSALES HERRERA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Huber Arley Santana Rueda, quien actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en el presente proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 0800141890192023-00976-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO ROSALES HERRERA

**TERCERO:** Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acdefc8df7d2524e61864f60925246366e0ceef4ecdbfeab78b859852bc3537**

Documento generado en 27/11/2023 09:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00850-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE – COOPVENCER NIT 900.553.025-1  
DEMANDADO: JUAN PABLO ZUÑIGA PEREIRA CC 1.059.066.561

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra JUAN PABLO ZUÑIGA PEREIRA, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete embargo de remanente. Sírvase Proveer. Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y por estar ajustado bajo lo preceptuado en el artículo 466 del C. G. del P., el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de los demandados JUAN PABLO ZUÑIGA PEREIRA CC 1.059.066.561, dentro del proceso radicado 0800141890142022-00851-00, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, en contra del citado. Ofíciense en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5de1eaf0c716912d2d6ed95032cfb6009139db4e17bc4b1eb94e574da38caf6**

Documento generado en 27/11/2023 11:52:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-00708-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA  
DEMANDADOS: HEINZ FLOREZ ALANDETE

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Carlos Alberto Sanchez Alvarez, quien actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en el presente proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 0800141890192023-00708-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA  
DEMANDADOS: HEINZ FLOREZ ALANDETE

**TERCERO:** Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd22eab726da72e223c5fed0d4973b328126bdf84b5d6999aefa9f46dcf2761**

Documento generado en 27/11/2023 09:44:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:08001418901920230066700  
TIPO DE PROCESO: VERBAL RIA  
DEMANDANTE: ESTEFANY CAMACHO VALDES CC 1.042.431.628  
DEMANDADO: JUAN JOSE MEZA VIZCAINO Y SANDY MENDOZA

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados JUAN JOSE MEZA VIZCAINO Y SANDY MENDOZA. Sírvase Proveer. Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA,  
VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL  
VEINTITRES (2023)**

Al revisar el presente proceso se advierte que la parte demandante realizó la gestión de notificación a los demandados de la referencia a las direcciones físicas puesta en conocimiento a este despacho siguiendo los lineamientos dispuestos en el artículo 291 del CGP.

A los demandados JUAN JOSE MEZA VIZCAINO Y SANDY MENDOZA la parte actora el día 9 de noviembre de 2023 envió la citación de notificación personal a la dirección en común CARRERA 8H # 129 – 23 CASA 285 MANZANA 19 URB CARIBE VERDE EN BARRANQUILLA por medio de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS el cual certifico el 14 de noviembre de 2023 que los demandados no residen en esa dirección.

Ante la imposibilidad de notificación a los demandados en cuestión, la parte demandante manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 291 numeral 4 del C.G.P. que a su tenor literal indica: Si la



RADICADO:08001418901920230066700  
TIPO DE PROCESO: VERBAL RIA  
DEMANDANTE: ESTEFANY CAMACHO VALDES CC 1.042.431.628  
DEMANDADO: JUAN JOSE MEZA VIZCAINO Y SANDY MENDOZA

2

comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (Subrayado nuestro). Además 108 y 293 Ibidem, este despacho accederá al emplazamiento de los mencionados demandados.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

### RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados JUAN JOSE MEZA VIZCAINO Y SANDY MENDOZA, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto admisorio de fecha 20 de octubre de 2023, en su contra dentro del proceso verbal de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado electrónico.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Jorge A Restrepo*  
EI JUEZ,

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018d5afbd27ec825a699ca86b92f503c388e9a1b662c4f2c57beafb53d38985d**

Documento generado en 27/11/2023 11:52:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920230051400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RIMSA GROUP SAS empresa filial de ONE2CREDIT  
DEMANDADOS: RAUL HORTA CAMPOS

### Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

## I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

## II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encontramos que el Dr(a). Marta Patricia Montero Gómez en calidad de representante legal de la sociedad demandante y el señor(a) Raul Horta Campos actuando como demandado(a) en este proceso, presentaron escrito en el que informaron al juzgado sobre la realización de un acuerdo Transaccional, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, solicitando la terminación del proceso previa entrega al ejecutante de los títulos judiciales descontados a los ejecutados, es decir, Raul Horta Campos la suma de novecientos veintiocho mil novecientos veintitrés pesos (\$928.923.00).



RADICADO: 08001418901920230051400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RIMSA GROUP SAS empresa filial de ONE2CREDIT  
DEMANDADOS: RAUL HORTA CAMPOS

En ese sentido, este operador judicial estima que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que reúne los requisitos del art. 312 del Código General del Proceso (C.G.P.); en consecuencia, se accederá a lo pedido y se declarará terminado el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Despacho;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

**SEGUNDO:** Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado RAUL HORTA CAMPOS identificado(a) con C.C. No. 7.701.176 por la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$928.923.00), que se encuentra a órdenes de este despacho, de conformidad con lo acordado por las partes.

**TERCERO:** Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.

**CUARTO:** Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.



RADICADO: 08001418901920230051400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RIMSA GROUP SAS empresa filial de ONE2CREDIT  
DEMANDADOS: RAUL HORTA CAMPOS

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bf1a53942d06d76c72c4118986f7164231b90cdda0826b1229f41f30782713**

Documento generado en 27/11/2023 09:44:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-00248-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1  
DEMANDADO: TORIBIA CHAMORRO DE DIAZ CC 26.724.998

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra TORIBIA CHAMORRO DE DIAZ, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,  
NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES  
(2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y por estar regulado dentro de los numerales del artículo 593 del C. G. del P., el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** El embargo y secuestro preventivo del 20% de la pensión, pago de retroactivos, mesadas adicionales, primas, demandas y demás emolumentos, que devenguen los demandados TORIBIA CHAMORRO DE DIAZ CC 26.724.998, como pensionado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP. Líbrese oficio al pagador, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario. Al consignar o contestar cite el número de radicación **08001418901920230024800.**



RADICADO: 0800141890192023-00248-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1  
DEMANDADO: TORIBIA CHAMORRO DE DIAZ CC 26.724.998

2

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a555cf370663cb6f8a2a444b1fb6deec04c4b651afb4f2e5b5f9aadf62f9c3be**

Documento generado en 27/11/2023 11:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192023-00080-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JESUS ALFONSO JIMENEZ MARTINEZ CC 1.129.577.462  
DEMANDADO: TAILA LORENA LUGO ALVAREZ CC 30.670.392

1

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la inmovilización del vehículo de placas SDU360. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de noviembre de 2023

DEICY VIDES LOPEZ

Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que, mediante auto precedente de fecha 14 de agosto de 2023 se resolvió negar la solicitud de inmovilización del vehículo de placa SDU360 debido a que en el expediente electrónico no se había anexado el informe de la oficina del Tránsito de Soledad (Atlántico) o el certificado de tradición del vehículo donde de constancia que dicha oficina haya inscrito la cautela decretada y comunicada mediante oficio N° 0286 del 14 de marzo de 2023.

Posteriormente la parte actora aporta un certificado de tradición del vehículo expedido por el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD donde se observa que el vehículo tiene una medida de embargo inscrita por el CENTRO DE SERVICIOS DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, además se desprende que BANCO DAVIVIENDA S.A. es acreedora prendaria y obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 462 del C.G.P., se ordena la citación del aludido acreedor prendario, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de su notificación personal haga valer su crédito, bien sea en este proceso en



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192023-00080-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JESUS ALFONSO JIMENEZ MARTINEZ CC 1.129.577.462  
DEMANDADO: TAILA LORENA LUGO ALVAREZ CC 30.670.392

2

que se le cita o en proceso separado con garantía real. Esta citación se hará de acuerdo con los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en los proveídos adidos 14 de agosto de 2023 que niega la inmovilización del vehículo de placa SDU360, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a BANCO DAVIVIENDA S.A., a fin de que haga valer sus derechos como acreedor prendario sobre el vehículo de placas SDU360, tal y como lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso. ORDENESE a la parte demandante que notifique el presente proceso al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA, según lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por estado virtual de conformidad al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**EI JUEZ,**

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f35dae5457f2da462c793ca700cc67de978025d4ec094b5404fdcf6bd460bb**

Documento generado en 27/11/2023 11:57:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220104000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES MARTINAR S.A.S.  
DEMANDADOS: STHEFY PAOLA THERAN OSORIO

### Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

## I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

## II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encontramos que el Dr(a). Argemiro Cuello Cuello en su condición de endosatario en procuración del demandante y la señora Sthefy Paola Theran Osorio actuando como demandado(a) en este proceso, presentaron escrito en el que informaron al juzgado sobre la realización de un acuerdo Transaccional, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, solicitando la terminación del proceso previa entrega al ejecutante de los títulos judiciales descontados a los ejecutados, es decir, la Sthefy Paola Theran Osorio la suma cuatrocientos veinticinco mil ochocientos y un peso (\$425.801.00).



RADICADO: 08001418901920220104000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES MARTINAR S.A.S.  
DEMANDADOS: STHEFY PAOLA THERAN OSORIO

En ese sentido, este operador judicial estima que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que reúne los requisitos del art. 312 del Código General del Proceso (C.G.P.); en consecuencia, se accederá a lo pedido y se declarará terminado el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Despacho;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

**SEGUNDO:** Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado STHEFY PAOLA THERAN OSORIO identificado(a) con C.C. No. 1.045.731.869 por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS Y UN PESOS (\$425.801.00), que se encuentra a órdenes de este despacho, de conformidad con lo acordado por las partes.

**TERCERO:** Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.

**CUARTO:** Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.



RADICADO: 08001418901920220104000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES MARTINAR S.A.S.  
DEMANDADOS: STHEFY PAOLA THERAN OSORIO

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff8f817dec8d5cdd4af206d73206e4b4cc9082b00c44568e670e1cacd0f759c**

Documento generado en 27/11/2023 09:44:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 080040530282022-00067-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO MONITORIO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD JACHS ARQUITECTOS  
DEMANDADOS: SOCIEDAD DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA

Informe Secretarial, Barranquilla 27 de noviembre de 2023

Señor Juez, a su Despacho informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el cumplimiento de la sentencia, sírvase proveer,

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia proferida por este despacho judicial el 19 de octubre de 2023, mediante la que DECLARÓ que la sociedad DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA le adeuda a la sociedad JASCH ARQUITECTOS S.A.S. la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$37.447.000), conforme el contrato celebrado el 26 de agosto de 2021 entre las partes, por una suma de \$28.000.000.00 y el acta de adicionales y mayores cantidades por \$9.447.000 del 7 de octubre de 2021, del que se descontó la suma de \$2.077.500 por concepto de quemado y acabado de cancha.

Más los intereses de mora por las sumas anteriores, a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera y las costas del proceso por valor de UN MILLON NOVECEINTOS MIL PESOS, las cuales fueron aprobadas por auto de fecha 15 de noviembre de 2023.

Examinada la sentencia y la solicitud presentada por el abogado MARTIN EMILIO CHAVEZ CARBONELL se considera viable librar la orden de pago solicitada en virtud de lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud presentada por la empresa demandada, referente a que se le autorice para consignar a ordenes de este Juzgado la suma a la que se condenó al pago en la sentencia, se le indica que al tenor de lo dispuesto en el artículo 431 Ibidem, se encuentra facultado para consignar al Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago la suma adeudada, por lo tanto, no es necesaria una orden adicional sobre el tema.



RADICADO: 080040530282022-00067-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO MONITORIO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD JACHS ARQUITECTOS  
DEMANDADOS: SOCIEDAD DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA

Ahora en cuanto a la liquidación de los intereses a los que se condenó en la sentencia la elaboración de la misma le corresponde a la parte ejecutada que en el caso es la interesada en el pago, sobre este punto se cita lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 461 de nuestro estatuto procesal, el cual establece: *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”*

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de JASCH ARQUITECTOS S.A.S. en contra de la sociedad DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA, por las sumas de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$39.347000), la cual se discrimina así:

- TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$37.447.000), por concepto de la suma a la que se condenó al pago en la sentencia.
- UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000), por concepto de liquidación de costas.
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde la fecha de la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se realice el pagó total de la obligación, la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.

**TERCERO:** Téngase surtida la notificación de este auto al demandado por estado de conformidad con lo señalado en el párrafo 3° del artículo 306 del C.G.P.



RADICADO: 080040530282022-00067-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO MONITORIO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD JACHS ARQUITECTOS  
DEMANDADOS: SOCIEDAD DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA

**CUARTO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P, requiérase a la entidad DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia consigne a ordenes de este despacho y a favor de la entidad ejecutante JASCH ARQUITECTOS S.A.S las sumas ordenadas en el presente mandamiento de pago, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario Número 080012041028.

**QUINTO:** No accede a la solicitud de realizar la liquidación del crédito formulada por la entidad DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**SEXTO:** Reconocer al abogado MARTIN EMILIO CHAVEZ CARBONELL, identificado con CC 72.158.250 y T.P No 98.265 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d177286575dbf618cbe529146f52090dff0310c5255a2847d661ab610919e2**

Documento generado en 27/11/2023 09:35:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00395-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE  
DEMANDADO: ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Manuel Herrera Lugo, quien actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en el presente proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO:0800141890192021-00395-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE  
DEMANDADO: ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI

**TERCERO:** Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c33af4c403e4e3399850d165d264430367dd871a2aa27329747035b60429a6**

Documento generado en 27/11/2023 09:44:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920190061300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DEMANDADO: TATIANA MIRANDA VARGAS e INGRID VARGAS ANILLO

## Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

## I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

## II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encontramos que el Dr(a). Omar Andrés Palencia García en su condición de apoderado(a) judicial del demandante y las señoras Tatiana Miranda Vargas e Ingrid Vargas Anillo actuando como demandado(a) en este proceso, presentaron escrito en el que informaron al juzgado sobre la realización de un acuerdo Transaccional, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, solicitando la terminación del proceso previa entrega al ejecutante de los títulos judiciales descontados a los ejecutados, es decir, la Tatiana Miranda Vargas la suma de once millones novecientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$11.981.544.00).



RADICADO: 08001418901920190061300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DEMANDADO: TATIANA MIRANDA VARGAS e INGRID VARGAS ANILLO

En ese sentido, este operador judicial estima que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que reúne los requisitos del art. 312 del Código General del Proceso (C.G.P.); en consecuencia, se accederá a lo pedido y se declarará terminado el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Despacho;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

**SEGUNDO:** Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado TATIANA MIRANDA VARGAS identificado(a) con C.C. No. 1.129.519.995 por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11.981.544.00), que se encuentra a órdenes de este despacho, de conformidad con lo acordado por las partes.

**TERCERO:** Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.

**CUARTO:** Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.



RADICADO: 08001418901920190061300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DEMANDADO: TATIANA MIRANDA VARGAS e INGRID VARGAS ANILLO

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9630405a0a7e54daf17f46dbcf1be4834afb2c63ee854485e534619564e478**

Documento generado en 27/11/2023 09:44:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**